



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación Alimentos
Demandante	Lucila Esther Hernández Tangarife
Demandada	José Alejandro Zamora Álvarez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00409-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. El poder aportado a la demanda no contiene presentación personal, ni se adjuntó la captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
2. En las pretensiones de la demanda, debe indicarse con precisión cuál es el valor en dinero que se solicita sea fijado como cuota a favor de los hijos, como quiera que las pretensiones deben ser determinadas y no determinables, con el fin de que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa en debida forma, y teniendo en cuenta las necesidades alimentarias de los beneficiarios.
3. En los gastos enunciados en la demanda, se aportó la totalidad de los gastos del hogar sin distinguir cuáles corresponden a los menores de edad, para quienes es la fijación alimentaria.
4. En la demanda se indicó que no se relacionan otros gastos como vestuario, educación, transporte entre otros, por lo que se advierte al solicitante que si no se solicita en debida forma no podrá ser sorprendido el demandado en audiencia con otros gastos no relacionados ni pedidos con la demanda.
5. Se deberá informar cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, y deberá aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de él. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones



personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.

6. Como en el presente no existe constancia de la capacidad económica del demandado y será un asunto a probar dentro del proceso, no será posible la fijación de una cuota provisional y en consecuencia al no existir medias previas, deberá enviarse copia de la demanda al demandado.
7. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**248fbae99cc827b8f67e3bc109c15c6c41603c326deac30c9032fca91d
3b9c78**

Documento generado en 03/03/2021 02:00:41 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>